INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA 261/2015 Y SU ACUMULADO 412/2015.

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

RESPUESTA DE LA UTI: La información fundamental que no está publicada en nuestro portal de internet de los artículos 8 y 15 de la Ley, se encuentra en proceso de actualización y publicación, debido a la constante falta de servicio de internet a nuestro municipio, mismo que presenta fallas hasta por semanas completas, además de que no existe otra alternativa actualmente, dadas las características geográficas del municipio, el cual no solo retrasa las labores del servicios públicos sino afecta los procesos administrativos de nuestro gobierno y otro motivo por el cual no se han actualizado algunos puntos es debido que aún no contamos con la información solicitada en la Ley por su revisión y aprobación.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara fundado el recurso, dada la confesión expresa del sujeto obligado en su informe que rindió, en el sentido de que la información que se le requiere de su publicación está en proceso de actualización y publicación por la constante falta de servicio de internet y que no existe otra alternativa actualmente por las características geográficas del municipio, entre otras justificaciones a consideración del mismo sujeto obligado, por lo que se le requiere para que en 30 días hábiles publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **261/2015 Y SU ACUMULADO 412/2015**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.**
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 09 nueve se Septiembre del año 2015 dos mil quince. - - - - - - - - - - - - - - - - .

V I S T O S los autos para resolver el Recurso de Transparencia 261/2015 y su acumulado 412/2015, promovido los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escritos presentados por los denunciantes a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx los días 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, recibidos en las mismas fechas, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, registrados con folios 03134 y 04226, interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, ambos por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

> *"Vengo a interponer el RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de **JILOTLÁN DE LOS DOLORES,** en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales artículo 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic).*

2. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del primer recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 261/2015; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes. Asimismo en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, se le requirió al sujeto obligado enviara un informe en contestación del recurso de transparencia aludido, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente y que le serían admisibles toda clase de pruebas, conforme a lo dispuesto en los numerales 78 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia vigente.

3. El día 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 261/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificaron al sujeto obligado mediante oficio CVR/547/2015, a través de los correos electrónicos presidencia@jilotlan.gob.mx y

unitrans_xilotlan@hotmail.com el día 28 veintiocho de abril del año en curso. Debiéndose de destacar que el sujeto obligado con fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince por la misma vía confirmó de recibida la notificación correspondiente, según consta a fojas siete y ocho de las actuaciones que integran el presente recurso.

4.- Con fecha 08 ocho de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx remitió su informe en contestación al recurso de transparencia 261/2015, el cual fue recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Instituto con folio 03671, mismo contenido en el oficio 08-05/2015 como archivo adjunto, y en el cual manifiesta lo siguiente:

> "...
> *El Municipio de Jilotlán de los Dolores, declara que la información fundamental que no esta publicada en nuestro portal de internet a la que se refiere los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra en proceso de actualización y publicación, esta demora debido a la constante falta de servicio de internet en nuestro municipio, mismo que presenta fallas hasta por semanas completas, además de que no existe otra alternativa actualmente, dadas las características geográficas del municipio, el cual no solo retrasa las labores de servicios públicos sino afecta los procesos administrativos de nuestro gobierno hacia con el ciudadano como los demás entes públicos y privados. Otro motivo por el cual no se han actualizado algunos puntos es debido que aún no contamos con la información solicitada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto debido a la demora que ha habido en la entrega de información que se ha enviado para su revisión y por lo tanto aprobación..."(sic)*

5. El día 11 once de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido el oficio número 08-05/2015 referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia 261/2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que será tomado en cuenta por el Consejo de este Instituto en la presente resolución. Así mismo, se hizo constar que una vez analizado el contenido del informe de cuenta, se determinó requerir al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 puntos 1 y 2 de la Ley de la materia vigente, 98 fracción III, 99 y 100 de su Reglamento, remitiera a este Instituto copias certificadas de las

impresiones de pantalla con las que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde publicar, con la finalidad de que este Consejo cuente con elementos suficientes para emitir una resolución fundada y motivada, conforme al numeral 116 punto 2 de las Ley que rige la materia. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/612/2015, a través de los correos electrónicos jilotlan_ayto@hotmail.com, presidencia@jilotlan.gob.mx y unitrans_xilotlan@hotmail.com el día 14 catorce de mayo del año en curso. Debiéndose de destacar que el sujeto obligado con esa misma fecha y por la misma vía confirmó de recibida la notificación correspondiente, según consta a fojas trece y catorce de las actuaciones que integran el presente recurso.

6. El día 26 veintiséis de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo constar de la notificación que se le formuló al sujeto obligado referida en la parte inferior del punto anterior, en el cual le requirió que remitiera copias certificadas de las impresiones de pantalla con la que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde publicar, sin embargo, se dio cuenta que transcurrido el término otorgado al sujeto obligado, éste no remitió constancia alguna al respecto, haciéndose constar para los efectos legales a que haya lugar.

7.- Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito recibido el día 22 veintidós de mayo del presente año, registrado bajo número de expediente **412/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en el cual manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 11, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 412/2015 en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el recurso de Transparencia **261/2015**,

recibido el pasado 22 veintidós de abril del año en curso, ante la falta de publicación y/o actualización de la información de carácter fundamental, lo anterior atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

8. El día 27 veintisiete de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 412/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 26 veintiséis de abril del 2015 dos mil quince. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente de recurso de transparencia y toda vez que el similar 261/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7º. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/686/2015, a través de los correos electrónicos presidencia@jilotlan.gob.mx y unitrans_xilotlan@hotmail.com el día 29 veintinueve de mayo del año en curso y al recurrente en esa misma fecha y por la misma vía. Debiéndose de destacar que el sujeto obligado con fecha 01 primero de Junio del año en curso y por la misma vía confirmó de recibida la notificación correspondiente, según consta a fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de las actuaciones que integran el presente recurso.

9.- Con fecha 09 nueve de Junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx remitió su informe en contestación al recurso de transparencia 412/2015, el cual fue recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Instituto con folio 04796, mismo contenido en el oficio 05-06/2015 como archivo adjunto, y lo manifiesta en los mismos términos descritos en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes, por lo que para obviar repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren en el presente punto.

10.- El día 09 nueve de Junio del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el oficio 05-06/2015 referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido, se le tiene al sujeto obligado efectuando diversas manifestaciones con respecto al recurso de transparencia 412/2015 acumulado al similar 261/2015, por lo que dispuso agregar el oficio en mención a las actuaciones del presente medio de impugnación para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que pese a que existe un recurso previo en el que se denunciaron los mismos actos, la misma se encuentra pendiente su resolución, situación que imposibilita que tenga aplicación causal de desechamiento alguna.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El sujeto obligado no aportó elementos de prueba para que fueran tomados en cuenta para resolver el expediente en estudio.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente señala que denuncia al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO,** por incumplir con su obligación de publicar y actualizar toda la información fundamental que le corresponde, la relativa a los artículos 8 y 15 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De ahí pues, una vez que fue admitida la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde por obligación al sujeto obligado Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en los términos de lo que establece el numeral 114 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que este Órgano Garante debe de notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión, en tal sentido, mediante oficios CVR/547/2015 y CVR/686/2015 notificados respectivamente en fechas 28 veintiocho de abril y 29 veintinueve de mayo del año en curso, se requirió al sujeto obligado para que enviara un informe en contestación al recurso de transparencia 261/2015 y su acumulado 412/2015, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, por lo que en ese tenor, con fechas 08 ocho de mayo y 09 nueve de Junio de 2015 dos mil quince, vía correo electrónico oficial, el sujeto obligado remitió sus informes correspondientes en los mismos términos, es decir, confiesa que la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia a la que está obligado a publicar, se encuentra en proceso de actualización y publicación, asegurando que la demora es debido a la constante falta de servicio de internet en su Municipio, mismo que presenta fallas hasta por semanas completas y que no existe otra alternativa actualmente dadas las características geográficas del Municipio, el cual no solo retrasa las labores de los servicios públicos sino afecta los procesos administrativos de su gobierno hacia con el Ciudadano, además que no cuentan con la información solicitada en la Ley de la materia por la demora en la entrega de información que se ha enviado para su revisión y aprobación. Por lo que indiscutiblemente confiesa expresamente que no tiene publicada la información fundamental que tiene como obligación publicar permanentemente en su página de internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda,

aplicando al respecto lo que establece el numeral 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, el cual a la letra indica:

> ***Artículo 274.-*** *Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.*

Sumado a lo anterior, del análisis hecho al informe que rindió el sujeto obligado, este Instituto consideró necesario requerirlo para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera copias certificadas de las impresiones de pantalla con las que acreditara la correspondiente publicación y actualización de la información de carácter fundamental que le corresponde publicar materia de la presente denuncia, sin embargo, como se desprende del acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado no remitió constancia alguna al respecto, por lo que en consecuencia se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por confeso respecto a la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, en los términos dispuestos por los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

En ese sentido, el sujeto obligado no cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias correspondientes, por las cuales se acredita que el sujeto obligado Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, confiesa que no tiene publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por las consideraciones anteriormente planteadas, se deduce que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO,** incumple con la obligación establecida en el artículo 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, específicamente en lo relativo a los artículos *8 y 15* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, por las razones señaladas en el presente considerando de esta resolución y se le **REQUIERE** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta determinación, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, por las razones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO,** por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta determinación, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 261/2015 Y SU ACUMULADO EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.
HGG